



# JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

## RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU Nº 022-2024- JEN-CQFP 2025- 2026

Santiago de Surco, 01 de diciembre de 2024.

**VISTOS:** la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 008-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 29 de noviembre de 2024; el Escrito S/N, presentado por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío Farmacéutico” del día 30 de noviembre de 2024, donde formula recurso de apelación contra el citado acto resolutivo; y

### CONSIDERANDO:

1.- Que, por Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113° a 133° del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. N° 022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley;

4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.

5.- Que, conforme al artículo 6° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 se rige todo el proceso electoral y los siguientes actos electorales:

- elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional,
- elección de los miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao,
- elección de los delegados departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, y
- elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao;



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

6.- Que, el artículo 11° de la Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, que creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, establece que las infracciones del Código de Ética Profesional por los profesionales Colegiados, serán sancionadas por las medidas disciplinarias que son, entre otras, la Amonestación;

7.- Que, respecto a los requisitos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional, el literal b) del artículo 37° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe lo siguiente:

*“Artículo 37° De los requisitos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional Para postular a Decano y miembros de Consejo Directivo Nacional, se requiere:*

*(...)*

*b) No estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación”.*

8.- Que, respecto a los requisitos para postular a Decano Departamental y Consejo Directivo Departamental, el artículo 38° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 establece que se requiere con cumplir, entre otros, el requisito establecido en el literal b) del artículo 37°, esto es, no encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria vigente al momento de la postulación;

9.- Que, sobre los impedimentos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional, el literal c) del artículo 39° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe lo siguiente:

*“Artículo 39° De los impedimentos para postular Se encuentran impedidos de postular:*

*(...)*

*c) Estar impedidos por estar cumpliendo sanción disciplinaria”.*

10.- Como se advierte, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026, establece como un requisito para postular a Decano y miembro de Consejo Directivo Nacional, entre otros, no estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación; así mismo, establece como un impedimento para postular a dichos cargos, estar cumpliendo sanción disciplinaria.

11.- Que, mediante Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 008-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 29 de noviembre de 2024, se dispuso en su artículo 1° lo siguiente:

*“Declarar INFUNDADA la tacha presentada por la personera de la Lista “Desafío Farmacéutico” contra la candidatura del Dr. Jaime Flores Ballena al cargo de Decano del Colegio Químico Farmacéutico de La Libertad, por no cumplir los requisitos legales necesarios para excluir su postulación”.*

12.- Que, mediante Escrito S/N del 30 de noviembre de 2024, presentado por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío Farmacéutico”, donde formula recurso de apelación contra la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 008-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 29 de noviembre de 2024, indicando como principales argumentos que el Q.F. JAIME FLORES BALLENA de la lista “Unidad Farmacéutica” se encuentra con sanción disciplinaria vigente;



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

13. Que, mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024, la Decanatura del Colegio Químico Farmacéutico del Perú remitió a este Jurado Electoral Nacional la relación de colegiados con sanción vigente; así mismo, los colegiados con antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos;

14. Que, de la revisión de dicho documento, se encuentra consignado el Q.F. JAIME FLORES BALLENA, con la sanción de amonestación, la cual se encuentra cumpliendo sanción disciplinaria, conforme a lo informado por la Decanatura del CQFP y lo obrante en el portal web del Colegio Químico Farmacéutico de Perú, en la ruta [https://cqfp.pe/wp-content/uploads/2024/10/REG\\_SANZIONADOS.pdf](https://cqfp.pe/wp-content/uploads/2024/10/REG_SANZIONADOS.pdf);

15. Que, efectuado el contraste en lo prescrito en el Reglamento Electoral vigente del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 y lo informado por la Decanatura del CQFP mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024, se tiene que el Q.F. JAIME FLORES BALLENA se encuentra con la sanción de amonestación; por tanto, concurre el impedimento para postular al cargo de Decano Departamental y Consejo Directivo Departamental, de conformidad al artículo 38° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026;

16.- Cabe precisar que, en el marco de los principio de presunción de veracidad<sup>1</sup> y buena fe procedimental establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha tomado como cierta la información remitida por la Decanatura del CQFP mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024; resultando de su absoluta y exclusiva responsabilidad el contenido de esta, no siendo extensible a este Jurado Electoral Nacional;

17. Que, por los hechos expuestos, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Q. F. Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío Farmacéutico” contra la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 008-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 29 de noviembre de 2024; en consecuencia, su **NULIDAD**; por tanto, el Jurado Electoral Departamental de La Libertad deberá **EXCLUIR** del proceso eleccionario al candidato Q.F. JAIME FLORES BALLENA de la lista “Unidad Farmacéutica”;

Que, en mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Q. F. Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío Farmacéutico” contra la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La

<sup>1</sup> 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley



## JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

Libertad N° 008-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 29 de noviembre de 2024, por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo.

**Artículo Segundo.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 008-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 29 de noviembre de 2024.

**Artículo Tercero.- DISPONER** al Jurado Electoral Departamental de La Libertad que proceda a **EXCLUIR** del proceso electoral al candidato Q.F. JAIME FLORES BALLENA de la lista "Unidad Farmacéutica"; por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a las partes interesadas, para su conocimiento y fines que correspondan.

**Artículo Quinto.- AUTORIZAR** su publicación en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú ([www.cqfp.pe](http://www.cqfp.pe)) para conocimiento de la comunidad farmacéutica, y en los medios de difusión oficiales del Colegio Departamental de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en las Páginas Oficiales del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de La Libertad y del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.



Q.F. HENRY MUÑOZ SALDAÑA  
CQFP 02424  
PRESIDENTE - JEN - CQFP  
2025 - 2026



Q.F. JAVIER HERNÁN LOZANO MOSTACERO  
CQFP 03333  
SECRETARIO - JEN - CQFP  
2025 - 2026



Q.F. OLGA ROSARIO SÁNCHEZ ROMERO  
CQFP 03404  
TESORERA - JEN - CQFP  
2025 - 2026



Q.F. ANDRESSA DEL CARMEN TEJEDA SEBASTIÁN  
CQFP 21293  
PRIMER SUPLENTE - JEN - CQFP  
2025 - 2026



Q.F. CATHERIN ROMME RUIZ ALVARADO  
CQFP 22787  
SEGUNDO SUPLENTE - JEN - CQFP  
2025 - 2026